

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.24.054
(9 de agosto de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE
APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL DISTINGUIDO CON EL No. 1900.27.06.23.1577”**

ENTIDAD AFECTADA:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS:	JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA , C.C. No. 16.799.565, EX-SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO , C.C. No. 1.112.778.990, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 4143.010.26.1.1913-2022.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES – GARANTES	COMPAÑÍAS DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. PÓLIZA No. 1000062 MANEJO. ASEGURDORA SOLIDARIA PÓLIZA No. 42064994000000789 ANEXOS: 0-1
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	NOVECIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$902.888.635) M/CTE.

El Contralor General de Santiago de Cali en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 de agosto de 2005 y demás disposiciones que las desarrollan o complementan, procede a resolver los Recursos de Apelación ordenados mediante Auto No. 1900.27.06.24.093 del 03 de julio de 2024, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal distinguido con el No. 1900.27.06.23.1577.

ANTECEDENTES

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría

Consta a folios 52 a 63 del cuaderno principal No. 01 del Expediente, el Contrato de Servicios No. 4143.010.26.1.1913-2022, suscrito entre los señores JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA y ARTURO VILLARREAL NAVARRO, Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali y Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA UT R&T, cuyo objeto consiste en “Recargar tarjetas inteligentes para ser utilizadas en el sistema de transporte masivo MIO por los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali focalizados como parte de la estrategia de transporte escolar”, de conformidad con las FICHA BP 26002573 vigencia 2022.

ESTE DOCUMENTO ASÍ MISMO, figura a folios 66 a 68 Ibídem, el oficio del 19 de diciembre de 2022, a través del cual el señor JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA, secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, designó al señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO como Supervisor del referido contrato.

LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE
SANTIAGO DE CALI

(57)(602) 644-2000



contraloriacali



www.contraloriacali.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

SECRETARIO GENERAL

MEJIA

De igual forma, obra a folios 88 a 99 vuelto del cuaderno principal No. 01 del legajo investigativo, el Auto No. 1900.27.06.23.137 del 18 de agosto de 2023, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, dando inicio al Proceso Ordinario de Responsabilidad, en cuantía de \$902.888.635, en contra de **JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.565, Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali y **DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.778.990, Profesional Universitario - Supervisor del contrato.

Cabe destacar que el A-quo a través del artículo cuarto de la citada providencia, ordenó que un contador público procediera a rendir un informe técnico, con el propósito de verificar la siguiente documentación: **1.** Los soportes y justificantes, órdenes de compra, facturas y pagos de las recargas que dieron origen al hallazgo reportado por el equipo auditor. **2.** Establecer de manera clara si existió detrimento patrimonial y los posibles responsables. **3.** En caso de constatar la existencia del daño patrimonial, si es del caso, confirmar o recalcular el valor de éste.

De igual manera, el operador fiscal de primera instancia de este organismo de control, ordenó solicitar: A la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali **1.** Copia auténtica de las órdenes de compra, facturas de compra y los soportes de las respectivas recargas de las tarjetas inteligentes de transporte masivo, otrosí del referido contrato, si existe, los códigos de todas las tarjetas inteligentes de transporte público masivo MIO, adquiridas para el objeto del contrato. **2.** Al operador de Metro Cali, informe sobre los saldos de todos los códigos de las tarjetas inteligentes de transporte, al 31 de diciembre de 2022, para establecer cuantas tenían saldos pendientes de pago y tener más claridad sobre el detrimento patrimonial. **3.** A la entidad investigada, informar por qué las recargas de las tarjetas inteligentes de transporte público, se realizaron entre el 15 de febrero y 15 de marzo de 2023, fecha en la que ya había vencido el plazo contractual.

AUTO No. 1900.27.06.24.093 DEL 03 DE JULIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, NIEGA UNA SOLICITUD, SE DESESTIMA UN INFORME TÉCNICO Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO"

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

8 9 AGO 2024

Obra a folios 312 a 316 del cuaderno principal No. 02 del legajo investigativo, el AUTO No. 1900.27.06.24.093 del 03 de julio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, NIEGA UNA SOLICITUD, SE DESESTIMA UN INFORME TÉCNICO Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO", proferido por el A-quo, precisando lo siguiente:

(.) CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN (...)

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La Prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Es así como el despacho les dará valor probatorio a las pruebas allegadas con las versiones libres y la remitida por la abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, adscrita de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, en su calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; como también, se decretará la prueba testimonial solicitada por el señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO; por cuanto se ajustan a las reglas de pertinencia, conducencia, racionalidad y utilidad.

SECRETARIO GENERAL

Sin embargo, no se decretará la prueba documental solicitada por abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, adscrita de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, en su calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de oficiar a su representada para que al momento de proferir fallo allegue al expediente la suma disponible del valor asegurado de las pólizas No. 994000000789 y 1507221003125; ya que la información de la Póliza No. 994000000789 Anexos 0 y 1 se solicitó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual fue remitida y glosada al expediente mediante Auto de trámite del 12 de enero de 2024¹ y la Póliza No. 1507221003125 no fue vinculada al proceso.

Adicionalmente, el despacho al percatarse que al decretar la prueba de Informe Técnico se incluyeron asuntos diferentes a los técnicos y especializados sobre los cuales debe versar el pronunciamiento del profesional designado, desestimaré el Informe Técnico emitido por la Auditora Fiscal II KELLY JOHANNA PINTO el 21 de febrero de 2024, el cual fue aclarado el 5 de abril de 2024 y se decretará de oficio la siguiente prueba

Informe Técnico

Designar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise la causación de pago del Contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali con la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T, cuyo objeto es: "Recargar tarjetas inteligentes para ser utilizadas en el sistema de transporte masivo MIO por los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali focalizados como parte de la estrategia de transporte escolar", de conformidad con las FICHA BP 26002573 vigencia 2022" e indique:

1. Del valor total del contrato cuánto se destinó a recargar las tarjetas del MIO y qué cubría el valor restante.
2. En qué fecha se realizó el pago a la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T y si se constituyó cuenta por pagar.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que Metro Cali para atender la solicitud formulada por este despacho de informar los saldos de todos los códigos de las tarjetas inteligentes de transporte, al 31 de diciembre de 2022, remitió la petición a la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T y como respuesta allegaron comunicación del 22 de marzo de 2023, en la que se relaciona la entrega realizada a la Secretaría de Educación Municipal de las 2.000 recargas para el uso del sistema MIO², pero no se explica si al momento de realizar la recarga habían tarjetas con saldo negativo, se considera necesario decretar de oficio la siguiente prueba documental:

Solicitar a Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T informar:

1. En qué fecha se efectuaron las 2.000 recargas para el uso del sistema MIO, las cuales se realizaron con ocasión de la ejecución del Contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T, cuyo objeto es: "Recargar tarjetas inteligentes para ser utilizadas en el sistema de transporte masivo MIO por los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali focalizados como parte de la estrategia de transporte escolar", de conformidad con las FICHA BP 26002573 vigencia 2022"
2. Si al momento de realizar las recargas existían tarjetas con saldo negativo, en caso afirmativo, indicar si del valor recargado se descontaba dicho saldo; si es así,

SECRETARÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 09 AGO. 2024
 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

¹ Folios No. 162 a 163 y del 165 a 177
² Folios No. 160 a 161 y 178 a 199

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

relacionar las tarjetas que presentaron esta condición con el valor descontado de la recarga; igualmente, informar si estas tarjetas quedaron habilitadas para ser utilizadas por los estudiantes, el monto de la recarga y la fecha desde la cual efectivamente podían utilizarse.(...)"

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

Obra a folios 321 al 323 del cuaderno principal No. 02 del legajo investigativo, el recurso de apelación presentado contra el Auto No. 1900.27.06.24.093 del 03 de julio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, NIEGA UNA SOLICITUD, SE DESESTIMA UN INFORME TÉCNICO Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO", proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de este Organismo de Control, por parte del Abogado defensor del investigado JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA, Ex-Secretario de Educación del Distrito Especial Santiago de Cali, precisando lo siguiente:

"(...) De las normas y jurisprudencia relacionadas, se puede concluir que a fin de garantizar el principio de eficacia de la actuación administrativa, así como el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, conforme al cual se deben respetar las formas del juicio, solicito a su despacho se sirva REPONER PARA REVOCAR PARCIALMENTE el Auto 1900.27.06.24.093 del 3 de julio de 2024, en cuanto a desestimar el informe técnico rendido el 21 de febrero de 2024 y aclarado el 5 de abril de 2024, como también, se abstenga de ordenar un nuevo informe técnico, por todas las razones expuestas en precedencia. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Consta a folios 325 y 325 vuelto del cuaderno principal No. 02 del expediente, el recurso de apelación presentado contra el Auto No. 1900.27.06.24.093 del 03 de julio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, NIEGA UNA SOLICITUD, SE DESESTIMA UN INFORME TÉCNICO Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO", proferido por el A-quo, por parte del señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, con C.C. No. 1.112.778.990, supervisor del aludido Contrato de Servicios No. 4143.010.26.1.1913-2022, señalando lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría General

09 AGO. 2024

Por el presente manifiesto que me adhiero en casi toda la totalidad al recurso de apelación interpuesto por el profesional del derecho López Arango en defensa del Licenciado JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA y anoto algunos puntos de mi propia reflexión así: (...).

Con esta documentación la perito encontró suficiente material para emitir su concepto técnico donde concluyó sin asomo de duda que estaba el número de beneficiarios, que se encontraba con claridad el valor de las recargas y se describe la cantidad y el valor, lo que le permitió concluir de manera tranquila y pacífica, pero objetivamente, que no hay evidencia de un detrimento patrimonial, y ahora de manera sorpresiva, pero preocupante, mediante el auto que se impugna (Auto 1900.27.06.24.093 de julio 3 del año en calenda) se decide desestimar el informe técnico, y lo asombroso es que se mencione que tomó puntos no correspondientes.

Si descendemos de manera objetiva a lo solicitado a la perito, lo rendido podemos encontrar que se conceptuó sobre lo esencial de lo pretendido con el dictamen, hoy no entiendo cuáles son esos puntos que se extralimitaron por parte de la perito cuando en últimas se está revisando la esencia del contrato que es el cumplimiento de su objeto de manera clara y contundente con todas las evidencias que aparecen reportadas en el expediente y que es mi aspiración desde la legitimidad del debido proceso que sean tenidas en cuentas al momento de tomar la decisión final del proceso por cuanto la administración, cualquiera puedan ser las diferencias que se tengan, cumplió, sin que con ese actuar del referido

337

contrato se hubiera podido causar detrimento alguno a la administración pública, más cuando la esencia del mismo, que fue beneficiar la población estudiantil, cumplió su cometido como lo puede evidenciar en el proceso. Por ello comparto los argumentos de orden legal que plantea el apelante en su escrito de calenda julio 10 del mes que corre, entendiendo que hay razones suficientes para revocar la providencia que hoy es apelada. Con respeto solicito sean tenidas mis argumentaciones como parte del proceso y se siga con el curso normal del mismo una vez se desarrolle el recurso de apelación al cual me estoy adhiriendo.

(...)" (Subrayado fuera de texto).

ARGUMENTOS DE LA SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 610 de 2000 y demás disposiciones concordantes, procede esta instancia a resolver los presentes Recursos de Apelación:

Antecedentes del Informe Técnico proferido por la profesional Kelly Johana Pinto, en el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.1577.

Mediante Auto No. 1900.27.06.23.137 del 18 de agosto de 2023, se da apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.23.1577 (Folios 88 a 99 del Cuaderno Principal No. 1 del Legajo Investigativo), en dicho auto en el acápite de pruebas, se decreta la práctica de un Informe Técnico para:

- 1- Tener certeza sobre los hechos que dieron origen al hallazgo.
- 2- **Soportes y justificantes (órdenes de compra, facturas y pagos de las recargas que dio lugar al hallazgo.**
- 3- Establecer de manera clara si existió detrimento Patrimonial
- 4- Establecer los posibles responsables fiscales
- 5- En caso de constatar la existencia del daño confirmar o recalcular el valor de éste.

El 19 de enero del 2024, la servidora pública KELLY JOHANA PINTO toma posesión y manifiesta no tener impedimentos. (folio 217)

09 AGO, 2024

El 21 de febrero de 2024, se emite el concepto técnico por parte de la profesional, indicando en el punto 2. Resultados, que los soportes enviados por la Secretaría de Educación, "corresponde a causación de pagos del contrato 4143.010.26.1.913-2022, mediante causación No. 3001109798 del 26 de diciembre de 2022, así como documento del 22 de marzo de 2023, por medio de la cual la Unión Temporal Recaudo y Tecnología hace entrega de la recarga de 2.000 tarjetas para el sistema Mio, con la discriminación de la cuantía recargada " indicando el valor del contrato por \$902.888.635, descuentos de \$142.927.270 con un valor causado a pagar de \$759.961.365.

Así mismo indica que, verificó los soportes de ejecución del contrato, contentivos de un informe de supervisión del 21 de diciembre de 2022, con recibo a satisfacción por parte del supervisor y anexo con relación de los beneficiarios de las 2.000 tarjetas MIO señala además que evidenció que la Secretaría de Educación solicitó 1998 recargas por \$380.000 cada una, para un total de 759.240.000, y 2 recargas por \$360.682 cada una por un valor de \$721.364 para un total de \$759.961.364, lo cual corresponde a lo pactado, sin embargo las mismas se hicieron por fuera del plazo contractual (21 de diciembre de 2022) esto es entre marzo y octubre de 2023. Resaltando que no hay evidencia desde la parte documental soportes del

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA

DEL ORIGINAL QUE REPOSIÓ EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIO GE

337

contrato 4143.010.26.1.913-2022, sin que los mismos se encuentren en el SIA OBSERVA y SECOP.

A folio 303, se evidencia aclaración del informe técnico, solicitado por el apoderado de la compañía CHUBB Seguros Colombia S.A., en el que la servidora pública Kelly Johana Pinto Cuero, se ratifica en los resultados y señala que se verificó la causación del pago por \$902.888.635 mediante documento contable 3001109798 del 26 de diciembre de 2022, así como documento de fecha 22 de marzo de 2023, por medio de la cual la Unión Temporal Recaudo y Tecnología hace entrega de la recarga de 2.000 tarjetas MIO, con la discriminación de la cuantía recargada, así mismo indica que revisó el informe del supervisor del 21 de diciembre de 2022, con recibo a satisfacción y la relación de los beneficiarios de las 2.000 tarjetas Mio, de lo cual la Secretaría de Educación solicitó 1998 recargas por \$380.000 cada una, y 2 recargas por \$360.682, para un total de \$759.961.364.

Indica finalmente que no se pronunció sobre si existió detrimento patrimonial y los posibles responsables fiscales, así como confirmar o recalculer el valor del detrimento, en caso de que el mismo existiera, porque supera las potestades legales conferidas en el artículo 226 del CGP y para el presente caso, extralimita las funciones del perito en su práctica de pruebas.

A través del Auto No. 1900.27.06.24.093 de julio 03 de 2024 (obrante a folio 312), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal indica que al percatarse que al decretar la prueba de informe técnico se incluyeron asuntos diferentes a los técnicos y especializados sobre los cuales se requirió el pronunciamiento de la profesional designada, decide desestimar el Informe Técnico emitido por la Auditora Fiscal II Kelly Johanna Pinto, y en consecuencia decretar de oficio la práctica de un informe técnico, para que se indique:

- Del valor total del contrato cuánto se destinó a recargar las tarjetas del MIO y qué cubriría el valor restante.
- En qué fecha se realizó el pago a la Unión Temporal y Tecnología UTR&T, y se constituyó cuenta por pagar.

Por consiguiente, es claro que no le asiste la razón a los apelantes dado que la prueba se desestima es porque al momento de decretarla, se incluyeron asuntos diferentes a los técnicos y especializados sobre los cuales debe versar el pronunciamiento del profesional designado, más no como erradamente lo afirman al señalar que "(...) *no le asiste la razón al despacho al afirmar como lo hizo en el auto No. 1900.27.06.24.093 del 03 de julio de 2024, que en el informe se incluyeron asuntos diferentes a los técnicos y especializados sobre los cuales debe versar el pronunciamiento del profesional designado*", es decir, que el despacho sin siquiera efectuar un análisis afirma que, el informe técnico rendido, versa sobre aspectos diferentes a los técnicos y especializados, sobre los cuales, debía versar el informe a rendir".

Como tampoco es de recibo que se cuestione que en el decreto del informe técnico, se identifique lo relacionado con la fecha en que se realizó el pago a la Unión Temporal, toda vez que en la condición del hallazgo se estableció que "(...) la ejecución del contrato (recargas de tarjetas para transporte en el MIO) se concretó en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y 15 de marzo de 2023, fecha en que ya había vencido el plazo contractual, y fenecido la vigencia del año lectivo 2022".

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría General

09 AGO. 2024



ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA

DEL ORIGINAL

QUE REPOSA EN

LOS ARCHIVOS

DE LA CONTRALORIA

GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIO GENERAL

10/24

3380

PÁGINA 7 DE 8 RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.24.054 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DISTINGUIDO CON EL No. 1900.27.06.23.1577".

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el informe técnico no es el que determina si existió o no detrimento Patrimonial, ni establece los posibles responsables fiscales, dado que esta es una labor del director del proceso de responsabilidad fiscal quien lo determina cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, además del nexo causal.

De igual forma, esta segunda instancia encuentra procedente lo establecido en el precitado artículo quinto, por parte del A-quo, al ordenar de oficio la designación de un contador público vinculado a la Contraloría General de Santiago de Cali, para que revise la acusación del pago del contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali con la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T, cuyo objeto es: "Recargar tarjetas inteligentes para ser utilizadas en el sistema de transporte masivo MIO por los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali, focalizados como parte de la estrategia de transporte escolar", de conformidad con las FICHA BP 26002573 vigencia 2022" e indique: **1.** Del valor total del contrato cuánto se destinó a recargar las tarjetas del MIO y qué cubría el valor restante. **2.** En qué fecha se realizó el pago a la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T y si se constituyó cuenta por pagar.

En este orden, este despacho, considera necesario señalar que el A-quo tomó la decisión contenida en los artículos cuarto y quinto del Auto No. 1900.27.06.24.093 del 03 de julio de 2024, toda vez que, al efectuar el respectivo análisis, el Auto No. 1900.27.06.23.137 del 18 de agosto de 2023, "Por medio del cual se apertura un proceso ordinario de responsabilidad fiscal", ordenó en los numerales 2 y 3 del artículo cuarto, que el contador público designado para tal fin estableciera de manera clara si existió detrimento Patrimonial, que además de eso determine cuáles serían los posibles responsables fiscales y si en caso de constatar la existencia del daño confirmar o recalcular el valor de éste.

Cabe anotar, como se evidenció en párrafos anteriores, dichas manifestaciones no son competencia del técnico comisionado, pues, corresponde al Operador Fiscal de Primera Instancia de este Organismo de Control, proceder a valorar las pruebas obrantes dentro del plenario y determinar los responsables fiscales que responderán por el detrimento patrimonial a las arcas del municipio.

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

09 AGO. 2024

De conformidad con lo anterior, esta Segunda Instancia confirmará el contenido de los artículos cuarto y quinto del Auto No. 1900.27.06.24.093 del 03 de julio de 2024.

En consecuencia, este despacho,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR integralmente los artículos cuarto y quinto del Auto No. 1900.27.06.24.093 del 03 de julio de 2024, proferido por el A-quo, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal distinguido con el No. 1900.27.06.23.1577, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en la forma y términos establecidos en las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y demás disposiciones que las desarrollan, modifican o complementan.

SECRETARÍA GENERAL

1984

PÁGINA 8 DE 8 RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.24.054 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DISTINGUIDO CON EL No. 1900.27.06.23.1577".

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta determinación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER el Expediente No. 1900.27.06.23.1577 a la Dependencia de origen para lo de su competencia.

DEVUÉLVASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


PEDRO ANTONIO ORDÓNEZ
Contralor General de Santiago de Cali



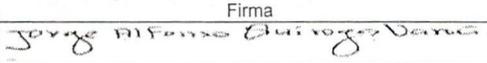
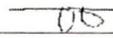
ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE
SANTIAGO DE CALI.

**CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI**
Secretaria General

09 AGO. 2024




SECRETARIO GENERAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jorge Alfonso Quiroga Varón	Profesional Universitario	
Revisó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES
CONSTANCIASECRETARIAL

EXPEDIENTE 1900.27.06.23.1577

Santiago de Cali, agosto 12 de 2024

En la fecha, informo al Despacho remiten el expediente con la Resolución Ordinaria No. 1000.30.00.24.054 de fecha 09 de agosto de 2024, para realizar las diligencias de notificación .

Sírvase proveer.


Magnolia Wagner G.
Profesional Especializada
Secretaría Común

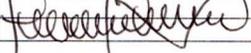
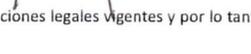
DESPACHO

Santiago de Cali, agosto 12 de 2024

Evidenciado lo anterior, se les corre traslado para que realicen los trámites que atañen a esta dependencia.

CÚMPLASE


LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Magnolia Wagner G,	Profesional Especializada	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

339